

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho informo que:

- LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE RIOSUCIO, CALDAS, dio respuesta al oficio N 0174 del 17/02/2022, en forma oportuna el 04/03/2022.
- LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS DESPOJADAS, dio respuesta al oficio N 0176 de 17/02/2022, mediante el oficio No. URT-GASC-01024, recibió en por el Despacho el 3 de marzo de 2022.
- PROCURADURIA AGRARIA REGIONAL CALDAS, dio respuesta al oficio No. 0178 de fecha 17 de febrero de 2022, mediante el oficio No. 105 E -2022-092741 del 22 de febrero de 2022.

Además, comunico que el demandado **EGIDIO DE JESÚS CALVO GARCIA**, mediante escrito presentada en este Despacho, solicitó dictar sentencia de conformidad con lo solicitado en la demanda, en razón al allanamiento a la totalidad de las pretensiones, conforme a lo establecido en el artículo 98 del C.G.P.

Por otra parte, informo que:

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 21 de abril de 2022


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST.	NO 138/2022
CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:	17442-40-89-001-2021-00151-00
DEMANDANTE:	JAIME GARCÍA AGUDELO
DEMANDADOS:	FIDELINO CALVO GARCIA, ALIRIO CALVO GARCIA, CIELO CALVO GARCIA, AMELIA CALVO GARCIA, EGIDIO CALVO GARCIA, GONZALO CALVO GARCIA, MANUEL SALVADOR CALVO GARCIA, LUIS ALFONSO CALVO GARCIA, EDILIA CALVO GARCIA, GABRIELA CALVO GARCIA, LICIDIA CALVO GARCIA, ELISEO CALVO GARCIA, ALDEMAR DE JESUS RENDON RAMÍREZ, MARIA LUZ NAY VASQUEZ GARCIA y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretaria que antecede y verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se dispone:

PONER en conocimiento de las partes las manifestaciones realizadas por las entidades estatales: **LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE RIOSUCIO, CALDAS, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS DESPOJADAS, PROCURADURIA AGRARIA REGIONAL CALDAS**, de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, fechado el día 8 de febrero de 2022, para los fines pertinentes.

TENER por contestada la demanda presentada por la demandada **EGIDIO DE JESÚS CALVO GARCÍA**, quien se allanó a todas las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso, que indica:

“ARTÍCULO 98. ALLANAMIENTO A LA DEMANDA. En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.

Cuando la parte demandada sea la Nación, un departamento o un municipio, el allanamiento deberá provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde respectivo.

Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la

demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron”

Frente a la petición de dictarse sentencia anticipada de conformidad con lo pedido en la demanda, no se accede a dicha petición en razón a que en mediante auto de 30 de marzo de 2022, se designó curador ad litem para que represente los intereses de los señores, **FIDELINO CALVO GARCIA, ALIRIO CALVO GARCIA, CIELO CALVO GARCIA, AMELIA CALVO GARCIA, EGIDIO CALVO GARCIA, GONZALO CALVO GARCIA, MANUELSALVADOR CALVO GARCIA, LUIS ALFONSO CALVO GARCIA, EDILIA CALVO GARCIA, GABRIELA CALVO GARCIA, LICIDIA CALVO GARCIA, ELISEO CALVO GARCIA, ALDEMAR DE JESUS RENDON RAMIREZ, MARIA LUZ NAY VASQUEZ GARCIA y PERSONAS INDETERMINADA**, a la doctora **ANGELA YULIMA SALDARRIAGA ROJAS**, quien a la fecha cuenta con el termino legal correspondiente.

Igualmente, se requiere por última vez a la parte demandante para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, allegue las fotografías de la instalación de la valla, en cumplimiento ultimo inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>53</u> del 22 de abril de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 27 de abril de 2022 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51ed3af37c8fcdc75981e65b2844ae64183b55699412478c15fb54e2a6c3701**

Documento generado en 21/04/2022 02:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>